



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

e-69/24-25	FOLIO 1
CORRESPONDE EXPTE. N°	

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Incorporase el artículo 4° BIS a la Ley N° 15.404, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4° BIS: A los efectos de estimular la promoción de la industria vitivinícola y su comercialización, las organizaciones comerciales que cuenten con locales de ventas con una superficie superior a dos mil quinientos metros cuadrados (2500 m2) cubiertos para los ramos obligatorios y que se encuentren ubicadas dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires deberán garantizar a los vinos y bebidas espirituosas de origen vínico elaborados en la Provincia de Buenos Aires un dos por ciento (2%) del espacio disponible en góndolas y locaciones destinadas a las bebidas alcohólicas."

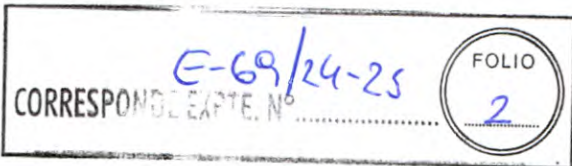
ARTÍCULO 2°.- Incorporase el inciso f) al artículo 5° de la Ley N° 15.404, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"f): Adecuar obligaciones impositivas que graven la producción y/o comercialización de los vinos y bebidas espirituosas de origen vínico producidos en la Provincia de Buenos Aires, a efectos de contribuir a su competitividad."

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 6° de la Ley N° 15.404, el que quedará redactado de la siguiente forma:



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina"

"ARTÍCULO 6°: Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el 'Centro Técnico Vitícola de la Provincia de Buenos Aires'.

La Autoridad de Aplicación designará a los representantes de dicho organismo."

ARTÍCULO 5°.- Incorporase el artículo 7° a la Ley N° 15.404, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7°: Serán funciones del 'Centro Técnico Vitícola de la Provincia de Buenos Aires':

- a) *Promover y contribuir al desarrollo de la investigación científica, técnica y tecnológica de la industria vitivinícola;*
- b) *Contribuir al desarrollo de la producción, difusión y comercialización de los vinos y bebidas espirituosas de origen vínico producidos en la Provincia de Buenos Aires;*
- c) *Toda otra función que contribuya al desarrollo de los vinos y bebidas espirituosas de origen vínico producidos en la Provincia de Buenos Aires."*

ARTÍCULO 5°.- Incorporase el artículo 8° a la Ley N° 15.404, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8°: Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación un fondo para el desarrollo y la promoción de la vitivinicultura bonaerense, el cual tendrá entre otros, los siguientes fines:

- a) *Financiación de eventos comerciales y productivos, y encuentros regionales y provinciales en los cuales el 'Vino Buenos Aires' sea parte y/o protagonista;*



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina"

- b) **Financiación de jornadas técnicas vitícolas;**
- c) **Financiación de jornadas de capacitación de productores vitivinícolas;**
- d) **Financiación de productos y materiales de difusión que refieran a la promoción del 'Vino Buenos Aires';**
- e) **Adquisición de insumos para el fortalecimiento de unidades productivas afectadas por emergencias climáticas."**



ARTÍCULO 6.- Incorporase el artículo 9° a la Ley N° 15.404, el que quedará redactado de la siguiente forma:

LV

"ARTÍCULO 9°: El fondo creado por el artículo 8° de la presente Ley, se integrará por los siguientes recursos:

- a) **Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente;**
- b) **Los saldos transferibles de ejercicios anteriores;**
- c) **Los legados o donaciones de particulares o instituciones públicas o privadas y/o cualquier tipo de liberalidad destinada a este Fondo."**

ARTÍCULO 7°.- Incorporase el artículo 10° a la Ley N° 15.404, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 10°: Institúyase durante el mes de noviembre la 'Semana del Vino Buenos Aires', la cual deberá coincidir con el día 24 de noviembre de cada año, fecha en que se conmemora el 'Día Nacional de Vino'."



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E-69/24-25	FOLIO 4
CORRESPONDE EXPTE. N°	

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina"

ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un período de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



LUIS O. VIVONA
SENADOR
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E-69/24-25	FOLIO 5
CORRESPONDE EXPTE. N°	

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina"

FUNDAMENTOS

LA PLATA, 12 de marzo de 2024

HONORABLE LEGISLATURA: El presente proyecto de Ley tiene por finalidad complementar la Ley N°15.404 promulgada en el año 2023, cuyo objetivo fue crear un régimen de promoción e incentivo para la industria vitivinícola y el comercio relacionado con ella en todo el territorio de la Provincia de Buenos de Buenos Aires, a los efectos de protegerla y mejorarla en los aspectos de sostenibilidad social, económica, productiva, ambiental y cultural.

Sin dudas, dicha Ley generó un impacto positivo en la difusión y reconocimiento del sector productivo y turístico vinculado a la actividad, ya que en varios diarios nacionales, regionales y provinciales se empezó a hablar del "Vino Buenos Aires". En dicho marco, la Autoridad de Aplicación creó el isologo de la Marca "Vino Buenos Aires" y la Subsecretaria de Turismo creó el catálogo de bodegas y viñedos; ambas medidas fundamentales para reafirmar la competitividad del "Vino Buenos Aires" tanto en lo comercial como en lo que respecta al enoturismo. Asimismo, desde su sanción, crecieron los encuentros y ferias de vino en las distintas regiones de nuestra provincia.

Dentro del trámite legislativo el proyecto original de la Ley 15.404 sufrió sustracciones y modificaciones en su articulado; proceso en el que fueron quitados algunos artículos que resultaban fundamentales para la promoción e incentivo de la industria vitivinícola bonaerense, ya que promovían mejoras impositivas para la actividad y contribuían a la asistencia técnica de las y los productores vitivinícolas. Dichos artículos resultaban y resultan fundamentales para seguir potenciando el régimen de promoción e incentivo ya creado. Es por ello, que resulta necesario reincorporarlos a la Ley 15.404. A la hora de reincorporarlos, el presentó proyecto receptó las distintas sugerencias que le fueron hechas en el marco de la discusión del proyecto de la Ley 15.404.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E-69/24-25
CORRESPONDE EXPTE. N°
FOLIO
6

"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina".

Dentro de las modificaciones que se plantean en el presente proyecto, encontramos: La adecuación de las obligaciones impositivas, a efectos de contribuir a la competitividad del vino bonaerense; el derecho de los productores de tener un lugar en las góndolas de hipermercados dentro del territorio de la provincia; la creación del Centro Técnico Vitícola que busca asistir a las y los productores en el desarrollo de la investigación científica, técnica y tecnológica de la industria vitivinícola; creación de un fondo destinado a la financiación de eventos comerciales y productivos, de encuentros regionales y provinciales y de productos y materiales de difusión en lo respectivo a la promoción del "Vino Buenos Aires", a la realización de jornadas técnicas y a la adquisición de insumos para el fortalecimiento de unidades productivas afectadas por emergencias climáticas; y la institución de la "Semana del Vino Buenos Aires".

Por los fundamentos expuestos, solicito a las Señores Legisladoras y a los Señores Legisladores, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ley.


LUIS VIVONA
SENADOR
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

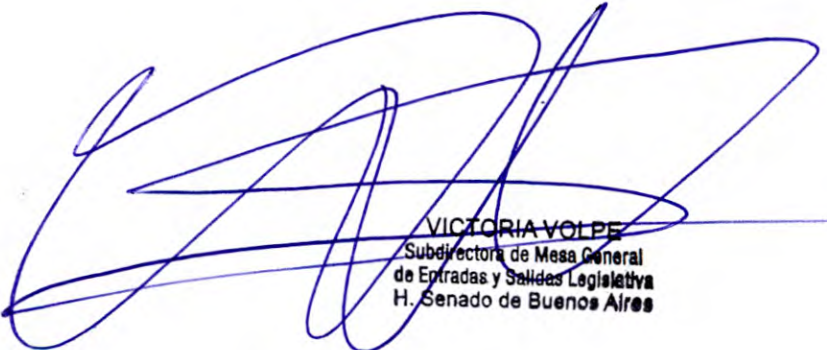
"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina"



Corresponde Expte. E-69/24-25

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA** a sus efectos

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA
12 de Marzo de 2024.



VICTORIA VOLPE
Subdirectora de Mesa General
de Entradas y Salidas Legislativa
H. Senado de Buenos Aires